



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en termino la demanda por la apoderada de la señora MARIA GABRIELA TORREVILLA PEÑA, se observa que la señora TORREVILLA PEÑA reside en el municipio de Floridablanca Santander, siendo entonces competentes para el conocimiento y tramite del proceso los juzgados de esa municipalidad por su lugar de residencia.

Ahora, teniendo en cuenta que lo que pretende la señora María Gabriela con la presente demanda es la cancelación y/o anulación de su registro civil de Nacimiento Colombiano N°20598385 de la Registraduría Municipal del estado civil del municipio de Cerrito, solicitud esta que altera o modifica el estado civil de la demandante, lo que evidencia que el competente para conocer del mismo es el juez de familia (numeral 2 del artículo 22 C.G.P.) como lo sostuvo el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bucaramanga en auto del 15 de diciembre de 2020¹ en el que resolvió un conflicto de competencia entre el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga y el Juzgado Quince Civil Municipal de la misma ciudad en el que preciso:

“De conformidad con el artículo 1º del Decreto 1260 de 1970, el estado civil de una persona es “su situación jurídica en la familia y en la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”. Y de acuerdo con el artículo 2º ibidem, se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

Bajo ese entendido, si bien es cierto, una vez realizada la inscripción del estado civil, puede solicitarse la corrección o rectificación de éste, no lo es menos que, cuando altera el estado civil requiere decisión judicial, esto es razón a su carácter inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

En el presente caso, pretende la demandante se cancele el registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga bajo el No. 5576990, puesto que se halla inscrito su nacimiento con anterioridad, el 03 de mayo de 1979 ante el prefecto del Municipio de Páez en el municipio de Girardot del estado de Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al registro No. 841 Tomo II; por lo que se advierte que la solicitud formulada afecta el estado civil de la inscrita y por ende, requiere decisión judicial, pero no por el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, por cuanto no se está frente a una petición que implique corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, sino por un trámite verbal, cuya competencia radica en los Jueces de Familia conforme al inciso 2º del art. 22 del CGP.”

1 Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bucaramanga Sala Civil – Familia. Magistrado Sustanciador: Giovanni Yair Gutiérrez Gómez. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) RAD. 68001-31-10-006- 2020-00138-01 INT: 288/2020. Auto interlocutorio No. 148. Dirime conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Quince Civil Municipal de Bucaramanga y Sexto de Familia de Bucaramanga.

j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 320 2455750

En consecuencia se dará aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habrá de rechazarse de plano la demanda presentada y enviarla al juez competente esto es el JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER – REPARTO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento colombiano presentada mediante apoderada judicial por la señora MARIA GABRIELA TORRE VILLA, por carecer de competencia este juzgado para su conocimiento.

SEGUNDO: ENVIESE la misma junto con sus anexos a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER – REPARTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 041 publicado en la página web de la
Rama Judicial.
En la fecha: 06 DE AGOSTO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria